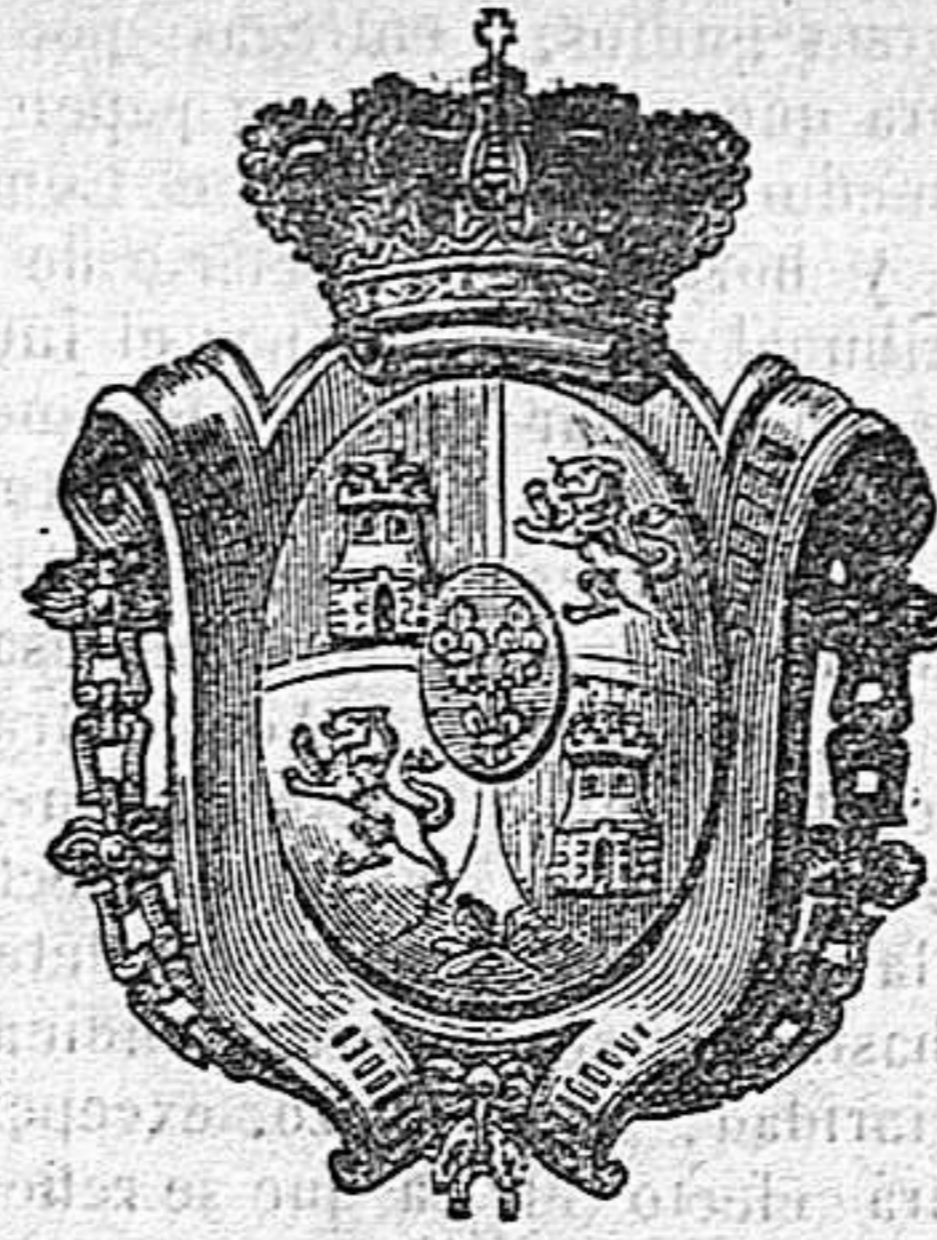


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Salen todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.—Se suscribe en el despacho del Establecimiento Tipográfico de D. José A. Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en la capital y 12'50 en los demás puntos, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

Gaceta del 31 de Mayo.)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de Barcelona sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1326.
Orden público.—Circular.
Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura del recaudador de Contribuciones del Banco de España D. Juan Escribano Lesse, de las señas que se expresan: estatura regular, más bien baja, delgado de cuerpo, algo cargado de espaldas, color pálido con exageración, pelo castaño claro, barba rubia, usándola con bigote, corto de vista; tiene una fistula en un ojo, lleva gafas constantemente; poniéndole á mi disposición, caso de ser habido.
Tarragona 1.º de Junio de 1888.—
El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

Núm. 1327.
Don Cayetano Pineda Santa Cruz, Gobernador civil de esta provincia. Hago saber: Que siendo numerosos los Ayuntamientos que no han correspondido á lo ordenado por este Gobierno en circular de 16 del presente mes, referente al ingreso en la Caja de la Junta de Instrucción pública del importe de las cantidades en que se encuentran en descubierto para atenciones de primera enseñanza, tanto por atrasos cuanto por las correspondientes al ejercicio corriente; he acordado prevenir á aquéllas Corporaciones que si en el plazo de quince días no satisfacen las partidas expresadas en la relación que se inserta al pie de este edicto, que son las que resultan en descubierto por diferentes presupuestos, se les impondrá la multa de 50 pesetas, con que desde ahora quedan conminadas, las que se harán efectivas por los procedimientos que prescribe la vigente ley Municipal.
Tarragona 1.º de Junio de 1888.—
Cayetano Pineda Santa Cruz.

RELACION de los Ayuntamientos de esta provincia que se hallan en descubierto por obligaciones de primera enseñanza por diferentes años económicos.

PARTIDO DE FALSET.	Pesetas.
Arbolí.....	258'54
Capsanes.....	1.050'89
Ciurana.....	812'11
Falset.....	549'42
García.....	219'58
Palma (La).....	330'32
Riudecañas.....	628'57
Vandellós.....	6'30
Vilanova de Escornalbou.....	149'91
Vilanova de Prades.....	172'88
Vinebre.....	2.946'16

PARTIDO DE GANDESA.	Pesetas.
Arnes.....	274'48
Benisanet.....	69'77
Bot.....	136'40
Caseras.....	5.963'78
Gandesa.....	18'96
Pobla de Masaluca.....	121'31
Prat de Compte.....	233'62

PARTIDO DE MONTEBLANCH.	Pesetas.
Montblanch.....	1.443'95
Montrió de la Marca.....	»
Montreal.....	1.659'37
Pilas.....	3.806'59
Pira.....	48'40
Prades.....	55'00
Querol.....	591'26
Solivella.....	403'07
Vallclara.....	528'50
Vallfogona.....	857'62

PARTIDO DE REUS.	Pesetas.
Vilaplana.....	6.557'36

PARTIDO DE TARRAGONA.	Pesetas.
Canonja.....	148'85
Renau.....	390'00
Secui'a.....	35'45

PARTIDO DE TORTOSA.	Pesetas.
Alfara.....	»
Cherta.....	1.287'07
Rasquera.....	1.140'75
Santa Bárbara.....	500'31
Tortosa.....	»

PARTIDO DE VALLS.	Pesetas.
Albiol.....	2.278'50
Alió.....	»
Brásim.....	1.573'50
Cabra.....	805'88
Figuerola.....	661'05
Riba (La).....	760'59

PARTIDO DE VENDRELL.	Pesetas.
Albiñana.....	26'28
Altafullá.....	1.912'60
Creixell.....	2.784'80
Montmell.....	5.950'15
Nou (La).....	302'00
Puigtiñós.....	185'43
Roda de Bará.....	1.639'82
Salomó.....	3.607'87
San Vicente de Calders.....	462'45

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta 1.200 capotes para el servicio de los Hospitales militares de la Península é islas adyacentes, se convoca por el presente anuncio á los que puedan tomar parte en ella, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

- 1.ª La licitación será simultánea y tendrá lugar en esta Dirección y en las Intendencias militares de Cataluña, Valencia y Castilla la Vieja el día 3 de Julio próximo, á la una de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, un capote modelo de cada uno de los dos tamaños reglamentarios.
 - 2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación.
 - 3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesitan, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.
 - 4.ª Los precios límites fijados son de 25 pesetas 12 céntimos para cada uno de los 400 capotes de tamaño mayor, y el de 23 pesetas 75 céntimos para cada uno de los 800 del tamaño menor.
- Madrid 11 de Mayo de 1888.—G. Goyeneche.
- Modelo de proposición.*
D. F. de T., vecino de..., y domiciliado en..., enterado del anuncio de

convocatoria publicado en la Gaceta de Madrid (ó Boletín oficial de...) el día... de..., número..., así como del pliego de condiciones y modelos para la contratación de 1.200 capotes para el servicio de Hospitales militares, se compromete á entregar los 400 del tamaño mayor al precio de... (en letra) pesetas y... (en letra) céntimos cada uno, y los 800 del tamaño menor al precio de... (en letra) pesetas y... (en letra) céntimos cada uno. Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de... pesetas hecho en la Caja general de Depósitos (ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de...), según lo prevenido en las condiciones 6.ª y 7.ª del pliego citado.
(Fecha y firma del proponente.)

Intervención general militar.

PLIEGO de condiciones que debe regir para contratar por medio de subasta pública la adquisición de 1.200 capotes con destino á los Hospitales militares de la Península é islas adyacentes.

CONDICIONES LEGALES

- 1.ª Es objeto de la subasta contratar la adquisición de 1.200 capotes, que se consideran necesarios en los Hospitales militares.
- 2.ª La subasta se celebrará simultáneamente en la Dirección general de Administración militar é Intendencias militares de Cataluña, Valencia y Castilla la Vieja, en el día y hora que se fijen en el anuncio, que, con la anticipación suficiente, se expondrá al público é insertará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias respectivas.
- 3.ª El acto de subasta se celebrará con arreglo á las prescripciones del reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881 y órdenes posteriores, cuyos preceptos más necesarios al objeto se extraerán á continuación.
- 4.ª Los Tribunales de subasta se compondrán: en Madrid, del Director general, ó en su delegación del Jefe que corresponda, Interventor general ó el que ejerza sus funciones, Jefe del Negociado de Hospitales y un Oficial de Administración militar como Secretario. En las Intendencias militares de los distritos, el Intendente, el Jefe Interventor, el Jefe del Negociado y un Oficial del Cuerpo, como Secretario.

5.^a Media hora antes de la señalada para el acto se constituirá el Tribunal para recibir los pliegos que se presenten; éstos se irán numerando por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán ser devueltos. Pasada la media hora, y comenzado el acto del remate, no se admitirá ninguna proposición.

6.^a Estos se redactarán en papel timbrado de 11.^a clase, sin raspaduras ni enmiendas en su parte esencial, ajustadas al modelo unido al anuncio, en pliego cerrado y acompañadas de la carta de pago del depósito á que se hace referencia en la condición siguiente.

7.^a Para poder tomar parte en la licitación deberá imponerse previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales de las provincias una cantidad en metálico que represente el 5 por 100 del total importe del servicio calculado al precio límite, ó sean 1.452⁴⁰ pesetas. Si el depósito se hace en efectos del Estado se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa en el mes próximo anterior, según determina el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó en la forma que en lo sucesivo se disponga para estos casos.

8.^a Los talones de depósito correspondientes á proposiciones que no fuesen admitidas se devolverán en el acto á los interesados, que firmarán su recibo al pie de aquéllas.

9.^a Los expresados talones no servirán más que para la proposición á la cual vayan unidos, aun cuando el individuo á cuyo favor estuviere extendido el talón presente distintas proposiciones.

10. No se admitirán como buenas para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran á imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria del mismo, á no ser que se justifique ésta con el correspondiente certificado y haciéndose en este caso la trasferecia de la garantía para responder al nuevo contrato.

11. Los precios que se consignen en las proposiciones se estamparán en letra por pesetas y céntimos de peseta, no admitiéndose mayor número de cifras decimales, en la inteligencia de que en caso de infracción no serán apreciadas, quedando la diferencia á favor del Estado.

12. Tampoco serán admisibles las proposiciones que excedan del precio límite fijado ó carezcan de alguno de los requisitos prevenidos en la condición 6.^a, y únicamente, si alguna se presentase en papel de clase inferior á la prescrita se exigirá á los proponentes el reintegro que corresponda.

13. Las proposiciones se harán precisamente por la totalidad, siendo inadmisibles en caso contrario.

14. Los proponentes exhibirán su cédula personal en el acto del remate.

15. Si alguno de éstos, sea ó no admisible su oferta, no hubiese presentado la cédula ó el papel del sello prevenido, no se dará curso á su proposición ni se devolverá la garantía, según el caso, hasta que exhiba la una ó reintegre el otro.

16. Los autores de proposiciones concurrirán al acto personalmente ó por medio de representante, con poder otorgado ante Notario, y en caso de no hacerlo así se tendrán aquéllas por no presentadas.

17. Si resultaran proposiciones iguales, contendrán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitación por espacio de media hora si hubiese pujas, las cuales se harán al tanto por ciento del total importe del servicio; pero si ninguno de los proponentes

mejorase la oferta, se resolverá la adjudicación por la suerte.

18. Si las proposiciones iguales fuesen presentadas en diversos puntos, se citará á sus autores para que comparezcan por sí, ó por medio de representante legal, el día y hora que se les designe, ante el Tribunal principal de subasta, para que tenga lugar lo que se preceptúa en la condición anterior. Si alguno de los proponentes no se presentase, se entenderá que renuncia su derecho.

19. Al declararse aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del proponente hasta que sea aprobada por la Superioridad, sin cuyo requisito no causará efecto el remate, á menos que urgencias del servicio exijan que se ejecute desde luego.

20. En el plazo máximo de quince días, contados desde el en que se le notifique al adjudicatario la aprobación del remate, presentará la carta de pago que acredite la constitución de la fianza definitiva de que trata la condición 25, y se otorgará la escritura de contrato. Si el rematante dejase de cumplir con alguna de estas condiciones perderá el depósito provisional que haya hecho, quedando rescindido el contrato á su perjuicio.

21. En la escritura que se otorga se hará constar que la garantía está libre de todas las excepciones comprendidas en las leyes del derecho común y de contabilidad, obligándose el rematante al cumplimiento de su compromiso con todos los demás bienes que posea, á cuyo fin se hará constar la renuncia de la esposa á la prelación por sus bienes dotales ó parafernales.

22. Formalizada la escritura, se devolverá al interesado la carta de pago que acredite el depósito de la garantía, estampando en ella el Notario la nota de quedar afecta á la responsabilidad del servicio contratado, y que el depósito queda á disposición del Director general del Cuerpo, consignándose en la escritura esta devolución.

23. El otorgamiento de la escritura se celebrará en el despacho del Jefe que haya presidido la subasta del punto en que haya sido presentada la oferta.

24. El contratista entregará una primera copia de escritura para el Tribunal de Cuentas, un testimonio de la misma para la oficina general del Cuerpo y dos copias sencillas, una para la Intendencia del distrito y otra para la comisión receptora.

25. El proponente á cuyo favor quede el remate ampliará su depósito por vía de fianza hasta el 10 por 100 del total importe del servicio, calculado el precio de su oferta. Este depósito ha de estar libre de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870.

26. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios expedientes de subasta que produzca el remate escritura de compromiso y cuantos se puedan ocasionar hasta la entrega de los capotes en los almacenes de la Administración militar.

27. Los plazos de entregas se contarán por días y fechas, y la falta de cumplimiento á alguno de ellos dará lugar á rescindir el contrato por lo que corresponde á las entregas siguientes.

28. El perito que actúe en la Junta receptora será nombrado por la Autoridad municipal; pero los que necesite aquélla en los casos á que se refiere la condición 40 podrá elegirlos la misma Junta sin necesidad de acu-

dir para ello á Autoridad determinada.

29. El contratista justificará sus entregas por medio de certificados, que en papel del sello de oficio, le cederá el Comisario de Guerra, Vocal Secretario de la Junta receptora, visados por el Intendente Presidente, en cuyos documentos se expresará terminantemente el número de capotes declarados admisibles por aquélla, que hayan ingresado en los almacenes de la Administración militar, en el concepto de que éstas certificaciones no surtirán efecto para su abono hasta que completen el número de capotes correspondientes á la entrega de cada plazo, excepción hecha de los casos á que se refiere la condición siguiente, en los que se admitirá la certificación por el número de capotes útiles que haya entregado.

30. Si el contratista faltase al cumplimiento de su compromiso dejando de hacer todas ó alguna de las entregas en los plazos marcados, si los capotes no fuesen admisibles después de cumplido el plazo á que se refiere la condición 38 ó el interesado se declarase imposibilitado para cumplir su contrato queda facultada la Administración para adquirir directamente por los medios que crea oportunos, y á costa y coste de aquél, los capotes que hubiesen dejado de entregar, para presenciar lo cual será invitado, y en caso de no asistir, le representará la persona que designe la Autoridad municipal. Para el indicado fin de la adquisición, la Administración ejercerá acción gubernativa sobre la fianza, si ésta no bastase sobre los demás bienes del contratista, para lo cual queda facultada amplia é ilimitadamente.

31. El pago se hará por medio de libramientos expedidos sobre la Tesorería de Hacienda de Madrid ó de la provincia donde radique la casa constructora, á elección del contratista, tan luego como el Tesoro conceda crédito suficiente al efecto, y previa presentación en la Dirección general de Administración militar de las certificaciones antes citadas.

32. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de alza ó baja de precios, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establezcan hasta la terminación de su contrata, sin que por tales conceptos pueda pedir indemnización alguna, alteración en el precio convenido, rescisión del contrato ni interés por demora en el pago de los devengos. A su vez la Administración se compromete á no reclamar mejora de precios aunque en el mercado se produjera la baja de éstos.

33. No será devuelta al contratista la fianza prestada sin que antes justifique, con la carta de pago original, haber ingresado en la Caja del Tesoro el importe de la contribución industrial que como tal contratista debe satisfacer á la Hacienda pública.

34. En caso de muerte del contratista quedará rescindido el contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas. En este caso, la Administración militar queda en libertad de admitir ó desechar el ofrecimiento según convenga, sin que dichos herederos tengan por ningún concepto derecho á indemnización, y si únicamente á que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

35. Cualquier duda que surja en el cumplimiento del contrato será resuelta por la Administración militar con sujeción á la legislación vigente, y á sus resoluciones se atenderá el contratista, sin perjuicio de las reclamaciones que en defensa de sus intereses crea del caso producir por la vía

contenciosa, sin que estas decisiones puedan someterse á juicio arbitral.

CONDICIONES TÉCNICAS

36. Los 1.200 capotes objeto de la subasta serán de dos tamaños distintos: 400 de ellos del tamaño mayor y los 800 restantes del menor. Las dimensiones de los mayores serán: 1³⁵ metros de largo, 1⁷⁰ metros de ancho, 0⁶⁶ metros largo de manga, 0²⁰ metros ancho de boca manga, 0²⁸ metros ancho de sisa, 0²⁶ metros ancho de codo, 0⁴⁵ metros ancho de cuello, 0⁰⁵ metros alto del mismo. Las de los menores serán: 1²⁵ metros de largo, 1⁶⁰ metros de ancho, 0⁶⁴ metros largo de manga, 0²⁰ metros ancho de boca manga, 0²⁸ metros ancho de sisa, 0²⁶ metros ancho de codo, 0⁴⁵ metros de cuello y 0⁰⁵ alto del mismo. Todos ellos han de ser de paño de lana pura, de igual clase y color del tipo que de cada tamaño se hallará de manifiesto en la Dirección general y en las Intendencias mencionadas, á cuyos tipos deberán también ajustarse estrictamente en todos los detalles de su construcción, que son los siguientes: forro de lienzo crudo en el cuerpo y mangas, dos bolsillos interiores, uno á cada lado, sardinetas de grana en el cuello, un latiguillo por detrás con dos botones de metal blanco marcados con las iniciales H. M., para apretarse á voluntad, dos hileras de botones, como los citados, de á cinco cada una, en el pecho toda la prenda bien cosida á mano ó á máquina, pero debiendo en este caso serlo á doble respunte ó dos hilos y no á cadeneta.

37. El precio límite que se fija para cada capote de los 400 de tamaño mayor es el de 25 pesetas 12 céntimos, y para cada uno de los 800 del tamaño menor el de 23 pesetas 75 céntimos.

38. La entrega de los 1.200 capotes se hará en tres plazos: 150 del tamaño mayor y 300 del menor á los cuarenta y cinco días de comunicada al rematante la aprobación y á contar desde la fecha de esta última; 100 del tamaño mayor y 200 del menor á los veinte días siguientes al en que venza el primer plazo, y los 150 del tamaño mayor y 300 del menor restantes á los veinte días siguientes al que venza el segundo plazo.

39. Los capotes que fueren desechados en cualquier entrega los responderá el contratista antes de cumplir el plazo de los siguientes, y los que lo fuesen en la última serán repuestos á los veinte días de ésta.

40. Las entregas se harán en Madrid á la Junta receptora del material de acuartelamiento, la que podrá, para ilustrar su juicio, hacer asistir los peritos que tengan por conveniente, además del indicado en la condición 28, pero sin voto, siendo los acuerdos de la misma decisivos, y de ellos se levantará acta.

Madrid 31 de Enero de 1888.—El Interventor general, José Gómez de la Torre.—Aprobado.—Weyley.

Núm. 1328.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ulldemolins.

Terminado el padrón de cédulas personales correspondiente al próximo año económico de 1888 á 89, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y sean justas.

Ulldemolins 19 de Mayo de 1888.—El Alcalde, José Franquet.